



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole el demandado se notificó en forma personal conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, tal como se indicó en la constancia secretarial dejada en el anexo 25, de este cuaderno; la persona notificaba, a través de apoderado allegó escrito formulando excepciones dentro del término de ley, el cual obra en el anexo 24. Cd. Ppal.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

170014003009- 2021-717-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde el demandado dentro del lapso concedido para tales fines presentó medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte actora no efectuó pronunciamiento en tiempo oportuno.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA(9:00 a.m.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

 **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL



En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda (ver pág. 9 y 10, anexo 04).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Jorge Enrique Pulido castro, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIAL

Decrétese el testimonio de la señora Sandra Milena Ramírez Arias, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial de la demandante Paula Andrea Ríos Marulanda, la cual tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.



ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las anunciadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de la demandante Paula Andrea Ríos Marulanda, ello a fin de que absuelva los cuestionamientos que le formulará el apoderado del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial del demandado Jorge Enrique



Pulido Castro, mismo que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la señora **Paula Andrea Ríos Marulanda**, y del demandado, señor **Jorge Enrique Pulido Castro**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.



✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Life size, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e45cd97e619afad6c2373f0fc69f7cd88d48f30a8800244a9ecc5b10620750**

Documento generado en 20/09/2022 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>